

Tipo de Proceso	Verbal especial
Radicado	05001 31 03 022 2021 00450 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandados	Inversiones Rodríguez Fuentes Limitada
Auto sustanciación Nro.	136
Asunto	Reconoce personería. Requiere a las partes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al poder conferido por el representante legal de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LIMITADA, se reconoce personería a la abogada LUISANA CHOLES REGALADO con T.P. 252.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en favor de la prenombrada, conforme el mandato otorgado.

De otro lado, se incorpora la contestación a la demanda aportada en la oportunidad procesal prevista en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, donde el extremo pasivo, entre otras, presentó oposición al avalúo aportado por el demandante de acuerdo a la prerrogativa de que es titular según el numeral 5° ibídem, bajo el argumento que; (i) el área objeto de servidumbre no está delimitada con certeza; y (ii) por consiguiente no es posible iniciar obras de remoción de cultivos y demás obstáculos que pueden afectar significativamente al predio.

En aras de evitar un perjuicio innecesario al predio “El Porvenir”, y previo a nombrar los auxiliares de la justicia para rendir la experticia de que trata la última regla citada, se requiere a las partes para que pongan en conocimiento del Despacho, el estado de la comisión remitida al Juez Civil Municipal de Valledupar (reparto), en razón a que se considera que la identificación del bien inmueble y el reconocimiento de la zona objeto del gravamen, a fin de determinarse inequívocamente la misma, se constituye en prueba necesaria dentro del proceso para efectos de la cuantificación de perjuicios que puedan estimar los expertos y como elemento propio de la posterior decisión definitiva. Para el efecto, se les otorga el lapso de cinco (05) días contados a partir de la

publicitación de este auto, so pena de continuar con el trámite regular del proceso.

Finalmente, se anexa la réplica arribada por el extremo activo de la *litis* (anexo 13), donde solicita de manera especial la vinculación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., evento que ya fue objeto de pronunciamiento en el auto admisorio de la demanda y en la providencia del 17 de febrero de 2022 (archivos 6 y 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f2dfea542cd218fa41f7012fe95119d2005b72c65b5061ad7da9c53ea6c12**

Documento generado en 25/03/2022 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>